

# Protección de los diseños de moda en el Paraguay. Realidad de la industria

Gonzalo Gómez Forzley <sup>(1)</sup>

---

**Resumen:** La moda es sin duda una de las expresiones del hombre y de la mujer reflejados en la forma de vestir que tienen su nacimiento en la actividad creativa de diseñadores quienes son los verdaderos artífices de los variados y particulares diseños. El derecho no es ajeno al desarrollo de la industria de la moda, otorgando protecciones propias y muchas veces desconocidas por el mundo del diseñador. Lo referente a la moda sostenible, en Paraguay hemos paulatinamente concretado una corriente en ese sentido. Así mismo, valorar el aporte económico generado por esta actividad se refleja también con los acuerdos o contratos que mueve la industria. El presente trabajo pretende también compartir la experiencia real del diseñador y su labor sincerando el ¿Qué conozco? y sobre todo señalar brevemente la normativa aplicable para la protección de sus creaciones.

**Palabras clave:** Propiedad intelectual - Diseño - moda - protección - moda sostenible - diseñador nacional paraguayo.

[Resúmenes en inglés y portugués en las páginas 48-49]

---

<sup>(1)</sup> Abogado por la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”. Postgraduado en “Derechos de Autor y Derechos Conexos” (UBA 2019). Diplomado en Propiedad Intelectual por la Universidad Católica. Candidato a Magister en Derecho Privado por la Universidad Nacional de Rosario, Argentina. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción en las cátedras de Derecho Internacional Privado y Derecho a la Integración. Miembro fundador de la ELAPI, actualmente C.E.O. en la República del Paraguay. [gonmezforzley@gmail.com](mailto:gonmezforzley@gmail.com)

## 1. A modo de introducción

Desfiles mundiales de marcas famosas, combinación de colores, texturas, telas de diversas procedencias, el desembarco de grandes locales internacionales en los shoppings del país, la gran maquinaria publicitaria en las redes sociales, son tan solo un primer acercamiento de todo el impacto que ha tenido en forma creciente la industria de la moda.

Esta puesta en marcha tampoco sería posible sin las relaciones jurídicas que nacen con todo el mundo de la moda lo que necesariamente lleva a analizar y considerar el funcionamiento propio de los modelos de negocios que se generan, a esto, aplicar el derecho a la moda resulta una labor particular y por demás necesario.

El Derecho de la moda como un nuevo concepto tiene como eje principal quizás a una industria potente y que es capaz de generar elevados ingresos a todos quienes forman parte, aunque sea mínima o parcial, de la industria.

Una de las tareas que desde la perspectiva jurídica debemos presentar es un acercamiento sencillo de las relaciones que se generan desde el inicio de un proyecto como el diseño, la moda y el mundo comercial que se desenvuelve.

Mencionemos que todo proyecto o emprendimiento necesariamente debe tener una mirada comercial, buscar generar ganancias a partir del ofrecimiento de un producto o un servicio. La forma de obtener el capital para esto también desafía a quienes decidan emprender y una vez resuelta las formulas considerar las relaciones jurídicas que tendrán su nacimiento como consecuencia lógica del trabajo proyectado.

Desde la suscripción de un contrato de alquiler para montar el atelier o el local, la contratación de personal que colabore con las tareas, la contratación tercerizada de fletes que sean capaces de trasladar las mercaderías de un lado a otro del país, eventual apertura de otras agencias en el interior del país, contrataciones de fotógrafos para las campañas publicitarias, entre otras.

Ahora bien, las relaciones jurídicas que se vinculan con la Propiedad intelectual debe tener un marco referencial y fundamental, determinando la protección de la marca, patentes, los derechos de autor que serán también transversales a las relaciones jurídicas de orden societario, del derecho mercantil, del derecho internacional privado, de material penal en caso de delitos contra la propiedad intelectual.

Con esto se evidencia que existe una multidisciplinariedad en el Derecho de la Moda, por lo que esta materia es reconocer la necesidad de asesoramiento en cada área para el mejor éxito y cuidado de la pequeña o gran industria que se decide dar a conocer.

Todos quienes participan de cada etapa de estos procesos deben conocer el lenguaje propio y trabajar en función de estos, ser cocreadores del emprendimiento, conectar lo jurídico con lo práctico, lo funcional con lo necesario.

Reconocer también que el desarrollo jurídico del derecho de la moda en Latinoamérica tiene una creciente evolución de la cual la República del Paraguay tiene una discreta aplicación, es decir, la industria de la moda se desarrolla con excelente perspectiva sin que se tengan presente las normas que rigen esta industria, que muchas veces ante la aparición de infracciones de propiedad intelectual es el momento cuando toman relevancia.

## 2. Derecho y Moda en el Paraguay

Considerando en forma quizás separada al derecho y a la moda, es dable señalar que en la república del Paraguay existe un gran avance y crecimiento de la industria de la moda, con

diseñadores nacionales entusiastas que van a la vanguardia incluso en todo lo referente a la moda sostenible.

Las disposiciones normativas que rigen la Propiedad Intelectual en el Paraguay se encuentran ajustadas a los tratados internacionales ratificados e internalizados en leyes nacionales, otorgando una protección especial y sobre todo brindando una certeza jurídica en esta rama del derecho.

Es quizás el crecimiento y la particularidad de los diseñadores que las cuestiones relativas a lo legal, si bien forma una gran parte de sus relaciones creativas y de comercio, pasan desapercibidas o no ocupan un lugar en conjunto para todo el desarrollo de sus labores.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, ha señalado que: *“el desarrollo sostenible como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”*.

Los objetivos de desarrollo sostenible han sido tenidos en cuenta por esta agrupación privada, que ha obtenido del apoyo estatal, enfocando la actividad de colaboración con sus asociados que repercute directa o indirectamente en el ambiente saludable de la república. Este nuevo enfoque traducido en la producción nacional refleja el compromiso de la industria al momento de diseñar o crear prendas de calidad intentando sean aplicados en forma ecológica el modo llevar adelante el proceso de producción.

Este acompañamiento a los emprendimientos desarrollados por los diseñadores nacionales cumple una función necesaria para encaminar a la industria de la moda sostenible y sobre todo acompañar cada proceso y etapa de los emprendedores.

También estas marcas nacionales con un arduo trabajo en la producción, así como en la comunicación han logrado posicionarse como opción válida y de calidad por quienes buscan adquirir prendas de vestir, y el trabajo de los diseñadores para la creación en general, así como de vestidos exclusivos y festivos son cada vez mas recurrentes.

Las complicaciones que generalmente se verifican dentro del mundo de la moda y de las marcas de moda refieren en los problemas sobre la protección de las creaciones. La propiedad intelectual en su papel fundamental de protección de los registros de marca, la protección sobre los diseños, la forma de proteger o de reclamar por los usos de los diseños en copias y/o plagios de las creaciones son algunas de las problemáticas más básicas.

Es cuando nacen los cuestionamientos sobre los derechos que nacen conjuntamente con la actividad creativa del ser humano y en forma particular sobre como responde a esto las normas jurídicas del ordenamiento paraguayo, y de ser necesario la aplicación de normas extranjeras, inclusive.

El aporte que el sector privado, con el apoyo del Gobierno Nacional vienen realizando a la industria de la moda, y en particular a la visión y trabajo que respecta a la moda sostenible es de gran valor la labor realizada por “Moda Sostenible Paraguay”<sup>1</sup>.

La organización ofrece múltiples beneficios a sus marcas asociadas, encabezado por la Asociación Industrial de Confeccionistas del Paraguay<sup>2</sup> y buscan colaborar con la industria de la moda sostenible.

### 3. Moda sostenible y la experiencia en la industria paraguaya

Con estas pequeñas acciones expuestas la industria de la moda nacional paraguaya avanza con trabajos serios y comprometidos con la sostenibilidad, algo que a nivel mundial se buscan traducir como objetivos serios.

Lo real a mi modo de ver no puede estar disociado de una exposición sobre lo referente a la industria de la moda nacional paraguaya, es por ello, que a pesar de tener cuestiones carenciales en bueno reconocer la localización evolutiva del rubro de manera a divisar acciones en post del mejoramiento del mundo de la moda nacional.

El salto agigantado que Paraguay ha tenido en lo referente a la moda ha ocurrido en un evento reciente e internacional. En el mes de diciembre del año 2021 en el evento del MISS UNIVERSO, la modelo paraguaya Nadia Ferreira ha lucido trajes y vestidos diseñados exclusivamente para las distintas ocasiones del concurso y por que no, para los momentos de dispersión que ofrecía durante la competencia.

Es ahí que la diseñadora nacional, oriunda de la Ciudad de Villarrica, tuvo una participación clave y trascendental, siendo la encargada del diseño de un traje alegórico, de mucho colorido, y que tenía la misión de reflejar algo de la tradicional del Paraguay. Da nacimiento a un traje alegórico que fue creado con esa visión de moda sostenible, utilizando telas recicladas, pinturas, materiales derivados de botellas de plástico, trabajos en artesanía, representando el *Mainumby*, que en el idioma guaraní significa Picaflor. Lo que motivo a inspirarse en esa alegoría es también parte de la creencia popular paraguaya que lleva a traducirse en que cuando un *Mainumby* se aparece o se posa junto a una persona es que una persona que ya ha fallecido, sobre todo un ser querido, te esta visitando y que su alma esta ahí.

Esta elección también ocurre con motivo a la pandemia del Covid-19 que estamos atravesando teniendo presente también un mensaje espiritual o de la creencia popular paraguaya. Con esta obra, con esta creación con una aplicación de moda sostenible, ajustándose a estos objetivos, desarrollando el proceso creativo también con la colaboración de personas que viven en distintas ciudades del interior del país, fue tan bien logrado que incluso un periódico nacional ha titulado la noticia como “*Nadia Ferreira y un traje lleno de Paraguay*”<sup>3</sup>, lo que evidencia también que se ha logrado el objetivo de presentar al país y su cultura a través de un diseño de moda. La Miss Paraguay ha logrado el segundo lugar en el certamen, obteniendo el Título de Primera Princesa.

Pero no solamente la moda sostenible ha tenido aplicaciones en certámenes de belleza, sino que una marca de prendas deportivas nacional ha logrado presentar un diseño encuadrado en la sostenibilidad, la creación de prendas deportivas específicamente una CAMISETA de Fútbol.

En forma sorpresiva y rompiendo esquemas tradicionales, una marca nacional denominada KYRIOS SPORTS, ha salido al paso de esta visión de cuidado al medio ambiente lanzando un diseño para el CLUB GUARANI, uno de los clubes de fútbol con mas historia en el País, una camiseta hecha con pedazos de botellas de plástico. El color elegido ha sido el negro portando un sublimado con las letras del himno del club, y en relieve se encontraban diseñados el escudo del club y las marcas que auspician al mismo.

Se ha dado a conocer que para contribuir con el medio ambiente que para la elaboración de cada una de las camisetas de fútbol se utilizan siete botellas de plástico de 600 ml, con lo que buscaron evidentemente alivianar el impacto de este producto al medio ambiente en que vivimos.

#### 4. Protección jurídica de las creaciones

En forma introductoria referí sobre la multidisciplinariedad del derecho de la moda y el conjunto de derechos específicos que regulan en forma particular cada una de las relaciones que puedan ir surgiendo.

Todo esto indicando que la Propiedad Intelectual sienta las bases del derecho de la moda habida cuenta que es la materia encargada de sistematizar las normas que protejan las obras creativas, dando lugar a la apuesta por la actividad de creación de variados diseños que a su vez permita la generación de ganancias conteste con la inversión realizada.

La moda tiene en cierta medida una respuesta del área jurídica que responde y regula no específicamente al diseño o al diseñador, sino a las obras creativas que estos den nacimiento, es ahí donde participa principalmente el Derecho de Propiedad Intelectual.

Para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) se la define a los derechos referentes a

Las obras literarias, artísticas y científicas; a las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión; a las invenciones en todos los campos de la actividad humana; a los descubrimientos científicos; a los dibujos y modelos industriales; a las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales; a la protección contra la competencia desleal; y a todos los demás derechos relativos a la actividad del intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

Como es sabido, las marcas representan el activo principal de los emprendimientos de moda. Sobre ella recae una gran responsabilidad de posicionamiento y cuidado de que los productos y servicios ofrecidos sean óptimos para los clientes.

El comercio electrónico, los canales ofrecidos por las redes sociales para la comercialización de productos, o las propias páginas webs desarrolladas por las marcas generan gran confianza en el consumidor. Por esto es que el esfuerzo por valorar el capital generado por la marca es fundamental en la industria.

A este respecto es que la apuesta por la inversión también se da en las campañas publicitarias, en las producciones de fotografía, en el manejo y comunicación en redes sociales contratando servicios de una publicitaria, siempre apostando a valorizar la marca.

Las creaciones de diseños de moda pueden estar protegidos por derechos de autor, derecho de marcas, patentes, modelos de utilidad, secretos comerciales y porque no, el *know-how*.

Es innegable la necesidad de protección jurídica que merece y precisa la industria de la moda para su inicio, desarrollo y crecimiento potencial. La ley N° 1328/98 “De Derechos de Autor y Derechos Conexos” tiene como objeto de protección a los autores y demás titulares de derechos sobre las obras literarias o artísticas, de los titulares de derechos conexos a los derechos de autor y otros derechos intelectuales.

En el Art 3° de la ley N° 1328/98 dispone que:

La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, de carácter creador, en el ámbito literario o artístico, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad, la nacionalidad o el domicilio del autor o del titular del respectivo derecho, o el lugar de la publicación de la obra.

Los derechos reconocidos en esta ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra, independientes del método de fijación inicial o subsecuente y su goce o ejercicio no estará supeditado al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Las obras protegidas bajo esta ley pueden calificar, igualmente, por otros regímenes de protección de propiedad intelectual, tales como patentes, marcas, datos reservados sobre procesos industriales u otro sistema análogo, siempre que las obras o tales componentes merezcan dicha protección bajo las respectivas normas.

Enuncia ciertos tipos de obras que pueden gozar de protección presentando una lista meramente enunciativa y no taxativa, ya que siempre y cuando una actividad creativa cumpla con los requisitos de ley.

Transcribiendo el Art. 4° de la ley:

Entre las obras a que se refiere el artículo anterior, están especialmente comprendidas las siguientes:

1. las obras expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos, y cualesquiera otras expresadas mediante letras, signos o marcas convencionales;
2. las obras orales, tales como las conferencias, alocuciones y sermones; las explicaciones didácticas, y otras de similar naturaleza;
3. las composiciones musicales con letra o sin ella;
4. las obras dramáticas y dramático-musicales;
5. las obras coreográficas y las pantomímicas;
6. las obras audiovisuales, incluidas las cinematográficas, realizadas y expresadas por cualquier medio o procedimiento;
7. las obras radiofónicas;
8. las obras de artes plásticas, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías;
9. los planos y las obras de arquitectura;

10. las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía;
  11. las obras de arte aplicado;
  12. las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias;
  13. los programas de ordenador;
  14. las colecciones de obras, tales como las enciclopedias y antologías y de las obras u otros elementos, como la base de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; y,
  15. en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario, artístico o científico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer.
- La anterior enumeración es meramente enunciativa y no taxativa.

De estas enunciaciones deseo precisar ciertos numerales que merecen atención ya que su aplicación podría darse en forma directa para la protección de las obras creativas de los diseñadores en la moda nacional.

Lo referente a las Artes Plásticas indica sobre pinturas, dibujos, esculturas, ilustraciones, grabados, todo lo cual es aplicado a la moda teniendo por ejemplo un dibujo creativo de un autor/diseñador que sea plasmado posteriormente sobre tela, y cuya producción se realice posteriormente en forma serigráfica o que cada prenda sea pintada en forma manual, por ejemplo.

Una cuestión no tradicional pero que gustaría señalar es lo referente a las obras de arte aplicado, definido por la ley como “*una creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial*”<sup>24</sup>.

Con esta definición legal, es necesario para que una obra se considere como obra de arte aplicado y que por consecuencia pueda ser protegida por el derecho de autor, es necesario que se trate de una obra artística, Esto indique que una creación de naturaleza artística original pueda ser susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, incorporada a un elemento útil o ser una obra artística pero con funciones utilitarias, y que la forma de elaboración o fabricación de sus copias sea artesanal o industrial.

No se encuadra legalmente en una forma de protección al diseñador de moda, pero si genera un marco legal para el diseñador, cuya obra creativa, pueda verse momentáneamente direccionado a creaciones tales como muebles, vajillas, lámparas, aparatos electrónicos, y otros.

Con estas normas se concibe que el derecho de autor protege también las creaciones artísticas con funciones utilitarias o que sean incorporadas a un artículo útil bajo la denominación de -arte aplicado-, presentándose como una categoría válida para que los diseñadores puedan proteger prendas de vestir o accesorios que incorporan estampados, combinaciones de colores, elementos originales, o la clásica técnica de los estampados.

Por tanto, no puede ser reproducido sin la autorización de su creador o del titular de derechos, ya que la ley otorga protección desde la creación de la obra.

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (en adelante denominado “el Convenio de París”), al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (en adelante denominado “el Convenio de Berna”) y al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en adelante denominado “el Acuerdo sobre los ADPIC”), son normas del derecho internacional privado que reconocen expresamente los diseños industriales y a las obras de arte aplicadas como objetos de protección de la propiedad intelectual.

La Constitución Nacional de la República del Paraguay consagra la protección de los derechos de autor en el art. 110, posee protección de orden internacional mediante los tratados aprobados y ratificados por el Paraguay como el Convenio de Berna, El Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual y el Comercio (ADPIC), y la protección especial en la Ley N° 1328/98 De Derechos de Autor y Derechos Conexos.

La legislación paraguaya entonces permite que los diseños de moda puedan protegerse por derechos de autor, lo que también se ve reflejado en la posibilidad del registro de este derecho, exigiéndose siempre el requisito de originalidad.

## 5. Diseños nacionales y Registros

Dentro de las realidades que atraviesa el diseñador nacional es lo referente al registro o no de sus creaciones, lo cual conforme a nuestra legislación no es exigencia para la obtención de la protección.

En concordancia con los tratados internacionales y las legislaciones que acogen estas disposiciones la protección del derecho de autor no esta supeditado a un registro ni a cualquier otra formalidad. No es exigible que una obra este registrada para que sea protegida, el solo acto de dar nacimiento a una obra original genera automáticamente la asistencia legal de protección.

No podemos desconocer que inicialmente el hecho de registrar ante la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual o ante otros prestadores de estos servicios de corte internacional genera un principio de prueba de quien es el autor o los autores, y también una fecha cierta a la creación. El órgano estatal ante el cual se puede realizar estos registros es la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual del cual nos ocuparemos en forma sintetizada posteriormente.

A pesar de ser conocido este servicio y esta posibilidad de registro ante la DINAPI, los diseñadores difícilmente buscan iniciar estos tramites de registro ya que consideran que éstos son lentos, representa también un costo económico que a pesar de no ser elevado deben también contratar los servicios de un tercero que se encargue de realizar estas gestiones.

Lo antes dicho es con referencia a la posibilidad de registro de derechos de autor, ahora lo que refiere también a la marca del emprendimiento de moda es lo que si o si prestan especial atención e inician los registros de marca. Claro está, que a diferencia de los derechos de autor la ley de marcas solo concede protección una vez que la misma es otorgada. Indagando con los actores de la moda varios han coincidido que lo fundamental para ellos ha sido el registro de la marca, del local y de ser necesario la personal, y que los demás re-



gistros de diseño no tienen necesidad de registrarlos. La diseñadora nacional Yeruti Acosta ha señalado y exhibido incluso fotos en Instagram de personas que han mandado hacer con otras diseñadoras el mismo diseño de vestidos que ella ha dado nacimiento y se han visto replicados –en una mala calidad–.

Con lo expuesto tenemos que en el Paraguay se tiene presente el registro de la marca de la ropa, del emprendimiento y el registro de marca personal del diseñador, ocupándose en forma casi nula del registro de los diseños de las obras creativas.

## **6. La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual. Funciones estatales en materia de Derechos de Propiedad Intelectual**

Es el órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual a través de la Ley N° 4798/2012 y su Decreto Reglamentario N° 460/2013, relacionándose con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria y Comercio.

La DINAPI tiene por objetivo la aplicación, en el área administrativa, de las normas destinadas a la protección de los derechos de la propiedad intelectual, de acuerdo con las leyes que rigen la materia y los tratados y convenios internacionales atinentes, suscriptos y ratificados por la República del Paraguay.

La función de la DINAPI es la de administrar y disponer el otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual, como ser derechos de autor y derechos conexos, marcas, dibujos y modelos industriales, patentes de invención y modelos de utilidad, transferencia de tecnología, indicaciones geográficas y otras que pudieran legislarse o reglamentarse. Otras funciones de la Dirección es la de la promoción y fomento de la creación intelectual, en forma literaria, artística o científica, al igual que su ámbito de aplicación industrial, entre otros.

Como reflexión celebrando la labor desplegada por la DINAPI a través de sus distintas direcciones quizás un programa enfocado en la labor de los creadores de diseños de moda serviría para que los mismos reconozcan la importancia de conocer las normas que rigen y protegen todo el mundo de la industria que están desarrollando e invirtiendo.

## **7. Conclusiones**

El Paraguay cuenta con una legislación protectora de los derechos de propiedad intelectual incluyendo los tratados internacionales. Esta protección jurídica de las creaciones sobre los diseños de moda no siempre es conocida por los actores de la industria recurriendo a estas normas recién cuando sufren algún tipo de infracción de derechos de propiedad intelectual, ya sea de derechos de autor o marcarios.

Los diseñadores nacionales vienen realizando una gran labor creativa que permite ir posicionando a las marcas nacionales como opciones para el consumo local, y en un futuro

cercano, poder pasar las fronteras ofreciendo productos elaborados por diseñadores nacionales como consecuencia también de la calidad en su elaboración.

Positivamente el sector privado viene activando esfuerzos en forma conjunta con organismos estatales para lograr reforzar en forma conjunta el crecimiento de la industria de la moda sostenible.

## Notas

1. Link: [www.modasostenible.com.py](http://www.modasostenible.com.py).
2. Como presentan en su página web oficial es “Una de las más antiguas y prestigiosas Cámaras Gremiales de Paraguay, fundada en 1951. Actualmente cuenta con más de 220 socios. Representa los intereses del sector textil y confecciones ante los Organismos Gubernamentales del Paraguay y Entidades Internacionales”.
3. Link: [www.lanacion.com.py/lnpop/2021/12/10/miss-universo-nadia-ferreira-y-un-tra-je-lleno-de-paraguay/](http://www.lanacion.com.py/lnpop/2021/12/10/miss-universo-nadia-ferreira-y-un-tra-je-lleno-de-paraguay/).
4. Art. 2º, numeral 19, de la Ley Nº 1328/98 “De Derechos de Autor y Derechos Conexos”.

## Referencias Bibliográficas

- Bareiro de Mónica, G. y Mónica, C. (2011). *Derecho Paraguayo de Autor*. Editorial Imprenta Microlaser.
- Bareiro de Mónica, G. y Mónica, C. (2014). *Manual de Derechos Intelectuales*. Editorial La Ley.
- Bello Knoll, S. y Etcheverría, P. (Coord.) (Año 2015). *Derecho y Moda*. Editorial Marcial Pons.
- Castiglioni, C. (2019). *Derechos Intelectuales*. Editorial Intercontinental.
- Lipszyc, D. (1993). *Derechos de autor y derechos conexos*. Ediciones UNESCO. CERLAC. ZAVALIA.
- Lipszyc, D. (2019). *Régimen legal de la propiedad intelectual*. Editorial Hammurabi.

---

**Abstract:** Fashion is undoubtedly one of the expressions of men and women reflected in the way they dress, which has its origin in the creative activity of designers who are the true architects of the varied and particular designs. The law is no stranger to the development of the fashion industry, granting its own protections and often unknown to the world of the designer. Regarding sustainable fashion, in Paraguay we have gradually materialized a trend in that direction. Likewise, valuing the economic contribution generated by this activity is also reflected in the agreements or contracts that move the industry. The present work also intends to share the real experience of the designer and his work, sincerely

asking “What do I know?” and above all, to briefly point out the applicable regulations for the protection of his creations.

**Keywords:** Intellectual property - Design - fashion - protection - sustainable fashion - Paraguayan national designer.

**Resumo:** a Moda e sem dúvida uma das expressões do homem é da mulher refletidos na forma de vestir que tem seu nascimento na atividade criativa de desenhistas que são os verdadeiros artesões dos mais variados e particulares desenhos. O Direito não é estranho ao desenvolvimento da indústria da moda dando-lhe proteções próprias e muitas vezes desconhecidas no mundo do Desenhista. No que se refere à moda sustentável, no Paraguai temos gradualmente formado uma corrente neste sentido. Da mesma forma, avaliar a contribuição econômica gerada por esta atividade reflete também nos acordos e contratos que movem a indústria. O presente trabalho presente também compartilhar a experiência real do desenhista e seu trabalho sinceramente o “o que conheço?” E sobretudo apontar brevemente as normas aplicáveis para a proteção de suas criações.

**Palavras chave:** Propriedade Intelectual - desenho - moda - proteção - moda sustentável - desenho nacional Paraguaio.

[Las traducciones de los abstracts fueron supervisadas por el autor de cada artículo]

---